



Resolución Directoral

N°029 -2018-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL-TACNA

TACNA, 30 ENE 2018

VISTO:

El Informe N° 800-2017-DTT-DRTC.T/G.R-TACNA emitida por la Dirección de Transporte Terrestre de Tacna, Informe N° 172-2017-SDSF-DTT-DRTC.T/G.R-TACNA emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 800-2017-DTT.DRTYC.T/G.R.TACNA, emitido por la Dirección de Transporte Terrestre, se eleva el Informe N° 172-2017-SDSF-DTT.DRTYC.T/G.R.TACNA, emitido por la Sub Dirección de Transportes, mediante el cual se anexa y se detalla el Acta de CONTROL N° 000923-2017, impuesta por los Inspectores, el mismo que corresponde al Ámbito Regional.

Que mediante Informe N° 172-2017-SDSF-DTT.DRTYC.T/G.R.TACNA se detalla el resultado del Operativo Inopinado, en el kilometro 09 carretera Tacna -Tarata, en el cual se levantó el Acta de CONTROL N° 000923- 2017, al vehículo de la Empresa de Transporte "SAN BENEDICTO DE ABAD" SAC., con Placa de Rodaje Z8J-955, conducido por el Sr. Angel Castro Banegas con DNI 47258510, con Licencia de Conducir K-47258510, con categoría A-II b, infringiendo el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, el Código S.3-h "...corresponden a las categorías M y N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por RNV..."; y así mismo se hizo entrega de Copia del acta al Conductor para su respectivo descargo.

Que, mediante INFORME N° 0074-2018-OAJ-DRTyC.T/G.R-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección Regional, hace llegar la Opinión Jurídica sobre el Acta de Control N° 000923-2017, levantada a la Empresa de Transporte "SAN BENEDICTO DE ABAD" SAC., al vehículo de Placa de Rodaje Z8J-955, infringiendo el Código S.3-h "...corresponden a las categorías M y N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por RNV..." del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, tal y como lo expresa el D.S. 017-2009-MTC en su artículo 121.1: "Las actas de control...darán fe, salvo prueba en contrario, de lo hecho en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores o la autoridad, actuando directamente o a través de entidades certificadores, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador".

Que, conforme al marco normativo vigente D.S. N° 017-2009-MTC, establece como Procedimiento Sancionador en su Art. 3.49 "Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones de transporte".

Que, así mismo en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el Art. 4° Criterios de clasificación del servicio de transporte terrestre, Numeral 4.1. Estipula "El servicio de transporte terrestre se clasifica de acuerdo a tres criterios: 4.1.1 Por el ámbito territorial"; y en concordancia con el Artículo 5° "...Clasificación por el ámbito territorial..." se clasifica en 5.1 Servicio de transporte terrestre de ámbito provincial.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece como Determinación de responsabilidades administrativas en su Art. 93° Num. 93.3 "El conductor del vehículo es responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas a su propia conducta". Máxime que los hechos plasmados en el Acta de CONTROL N° 000923 - 2017 dan a conocer una infracción cometida por la "SAN BENEDICTO DE ABAD" SAC., propietario de la unidad vehicular Z8J-955.





Resolución Directoral

N° 029-2018-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL-TACNA

TACNA, 30 ENE 2018

Que, conforme a la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 234° "Características del Procedimiento Sancionador" establece notificar al administrado lo hechos que se imputan, la calificación de la infracción y la sanción que se le puede imponer. Del mismo modo se le otorga un plazo de tiempo para que formule sus descargos, en mérito al derecho de defensa que otorga el marco normativo vigente de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N°017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Que, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 235° "Procedimiento Sancionador" establece como acto de iniciación del procedimiento en un acto administrativo, bajo forma de resolución.

Que, de conformidad con el artículo 6.2 de la ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General se tienen como fundamentos y motivación fáctica y jurídica de la presente Resolución los Informes: Informe N° 0074-2018-OAJ-DRTYC/G.R.TACNA emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 172-2017-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.TACNA emitidos por la Sub Dirección de Supervisión y fiscalización de esta Dirección Regional; que forman parte integrante de la presente resolución.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias; Ley de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento; Resolución Ejecutiva Regional N° 689-2017-GR/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización y Dirección de Transporte Terrestre;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, otorgando el plazo de cinco (05) días hábiles, computados a partir de la notificación de la presente resolución, para que proceda a presentar sus descargos, conforme al Art. 235° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; al Infractor según el siguiente detalle.

Acta N°	Infractores Transportista	Código		Vehículo	Calificación	Consecuencia
		INCUMPLIMIE NTO	INFRACCIÓN			Transportista/ Conductor
28-2017	-Empresa de Transporte "SAN BENEDICTO DE ABAD" S.A.C.	S.3-h		Z8J-955		-Multa de 0.5 UIT

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Dirección de de Supervisión y Fiscalización el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR Con la presente resolución a las Oficinas pertinentes de ésta Dirección Regional y al interesado.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECC. REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. DARIO M. FUENTES DUEÑAS
DIRECTOR REGIONAL